

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	No 01091
TIPO DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 012 DE 2022
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
CC	16.072.158 DE MANZIALES
CONTRATISTA	SUSUERTE S.A.
NIT	810.000.317-8
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ JULIAN HURTADO QUINTERO
CC	75.146.128 DE CHINCHINÁ
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDO DE DINERO PAGADO POR LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN POR LA PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMÁS SERVICIOS FACTURADOS POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS Y CENTRO POBLADO: AGUADAS, ANSERMA, ARAUCA, ARMA, BELALCÁZAR, CHINCHINÁ, FILADELFIA, GUARINOCITO, KILÓMETRO 41, LA DORADA, MANZANARES, MARMATO, MARQUETALIA, MARULANDA, NEIRA, PALESTINA, RIOSUCIO, RISARALDA, SALAMINA, SAMANÁ, SAN JOSÉ, SUPIA, VICTORIA, VITERBO.
VALOR	\$396.448.680 INCLUIDO IVA
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
SUPERVISIÓN	JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL SUPERVISOR ADMINISTRATIVO JEFE SECCIÓN DE FACTURACIÓN SUPERVISOR TECNICO.
CDP:	00200 DE ENERO 14 DE 2022
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.072.158** de Manizales, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente

facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2.021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EI CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según Estudio de Necesidad de la Contratación de fecha 14 de enero de 2022, suscrito por el Jefe del Departamento Comercial de la Empresa manifiesta que: *"La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. considera necesario realizar la contratación para garantizar el servicio de RECAUDO de las facturas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, garantizando el recaudo de su cartera misional, facilitando a los suscriptores, centros de pago en las 24 seccionales donde la empresa presta el servicio de acueducto y alcantarillado. Los centros de pago deben contar con amplios horarios, y con una amplia cobertura en la prestación del servicio en cada municipio del Departamento de Caldas. Lo más indispensable que garantice la confiabilidad del recaudo de EMPOCALDAS S.A E.S.P. Por tal motivo, se requiere recaudar los pagos que, mediante facturas por los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y demás servicios facturados, en cada una de las seccionales indicadas en el objeto contractual, recaudar los pagos mediante cupón realizados por los usuarios y/o suscriptores. La empresa debe contar con la información del recaudo en un tiempo no superior a 12 horas para que el Departamento comercial pueda continuar con sus actividades como lo son las suspensiones, cortes, reconexiones, visitas, pérdida definitiva del servicio, efectuar los respectivos cobros pre-jurídicos y jurídicos, y planear actividades que permitan a la entidad aumentar su recaudo o tomar decisiones frente a este. Así mismo; el área de tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. debe contar con los dineros de recaudo consignados en las cuentas asignadas para tal efecto, antes de las 10:00 horas lunes a viernes, para efectuar la programación de su área, aclarando que la cartera misional es la principal fuente de ingresos para la Empresa. Todos los puntos de recaudo deberán disponer de personal capacitado en manejo de dineros y atención al público, el contratista debe poseer una plataforma tecnológica que identifique el pago de cada servicio prestado, (acueducto – alcantarillado – aseo- otros recaudos) que sea acorde equipos que lean código de barras EAN 128. Que los archivos planos que se generen y reporten la información sea modificable, al momento que EMPOCALDAS S.A E.S.P. genera los reportes que la empresa considere pertinentes".* 2) Que el día 20 de enero de 2022 a través de resolución N° 0016, se dio apertura a la Solicitud Pública de Ofertas N° 0012 de 2022 cuyo objeto fue **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDO DE DINERO PAGADO POR LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN POR LA PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMÁS SERVICIOS FACTURADOS POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS Y CENTRO POBLADO: AGUADAS, ANSERMA, ARAUCA, ARMA, BELALCÁZAR, CHINCHINÁ, FILADELFIA, GUARINOCITO, KILÓMETRO 41, LA DORADA, MANZANARES, MARMATO, MARQUETALIA,**

MARULANDA, NEIRA, PALESTINA, RIOSUCIO, RISARALDA, SALAMINA, SAMANÁ, SAN JOSÉ, SUPIA, VICTORIA, VITERBO. 3) Que el día 31 de enero de 2022 se procedió a cerrar el citado procedimiento contando con una (01) propuesta presentada en tiempo y oportunidad por SUSUERTA S.A. 4) Que el día 03 febrero de 2022 una vez realizada la evaluación de la propuesta, el comité evaluador recomendó aceptar la oferta de SUSUERTE S.A. ya que la misma cumplió con todo lo requerido en los términos de referencia. 5) Que el día 08 de febrero de 2022 a través de resolución N° 00030, se aceptó la oferta de SUSUERTE S.A. para ejecutar el contrato derivado la solicitud pública de ofertas N° 0012 de 2022. 6) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la empresa para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00200 de enero 14 de 2.022. 7) Que el presente contrato se registrará por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015, Manual de contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación. 8) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDO DE DINERO PAGADO POR LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN POR LA PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y DEMÁS SERVICIOS FACTURADOS POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS Y CENTRO POBLADO: AGUADAS, ANSERMA, ARAUCA, ARMA, BELALCÁZAR, CHINCHINÁ, FILADELFIA, GUARINOCITO, KILÓMETRO 41, LA DORADA, MANZANARES, MARMATO, MARQUETALIA, MARULANDA, NEIRA, PALESTINA, RIOSUCIO, RISARALDA, SALAMINA, SAMANÁ, SAN JOSÉ, SUPIA, VICTORIA, VITERBO. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del presente contrato equivale a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$396.448.680) INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la presente contratación EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00200 de enero 14 de 2022. PARÁGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. pagará mensualmente de acuerdo a las actas presentadas por esta, las cuales deberán estar acompañadas de certificación expedida por el supervisor técnico del contrato, en la cual se indique el número de cupones recaudados y cargados al sistema por la empresa, PARÁGRAFO TERCERO: La factura deberá ser presentada dentro de los primeros CINCO (5) días del mes correspondiente, la cual se cancelará de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El término de duración del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2.022. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones DEL CONTRATISTA las siguientes: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud pública de oferta. 2. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 3. Presentar el pago de aportes a la seguridad**

social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente.

4. En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 5. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. 6. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 7. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Atender al usuario bajo su exclusiva responsabilidad, en forma independiente y en cumplimiento de las actividades discriminadas en el objeto del contrato de manera cordial y oportuna. 2. Garantizar suficientes medidas de seguridad y disponer de los enseres necesarios para el desarrollo del contrato en todos y cada uno de los puntos de recaudo. 3. Tanto durante el periodo de recaudo ordinario como el periodo de recaudo extraordinario, mantener abiertos los puntos de recaudo en los siguientes horarios: lunes a sábado de 9:00 am a 7:00 pm y domingos y festivos de 9:00 am a 7:00 pm, en jornada continua, brindando siempre comodidad a los usuarios. (Se entiende por periodo de recaudo ordinario el tiempo transcurrido entre la fecha de reparto de las facturas y la fecha de pago que aparece en las mismas. Se entiende por periodo de recaudo extraordinario cinco (5) días después de la fecha límite de pago). 4. Implementar y disponer de todos los medios y medidas necesarias para garantizar la seguridad del dinero recaudado, tanto en los locales destinados para el recaudo como en el trayecto entre este y la entidad bancaria donde se deben efectuar las respectivas consignaciones. 5. Acatar las sugerencias que para la buena prestación del servicio de recaudo sean comunicadas por EMPOCALDAS S.A E.S.P. 6. Efectuar permanentemente amplia difusión de los sitios de recaudo. 7. Consignar diariamente, las veces que sea necesario en las entidades bancarias con las cuales tenga convenio la entidad, los dineros recaudados por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo, sin que la sumatoria de las consignaciones exceda el monto asegurado en la póliza de transporte de los valores. 8. Garantizar que en los puntos de recaudo en ningún momento existan cuantías que excedan el valor asignado a las pólizas de manejo y sustracción. 9. Notificar por escrito a EMPOCALDAS S.A E.S.P. cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato. 10. Facilitar a EMPOCALDAS S.A E.S.P. la realización de campañas de promoción del recaudo de la facturación, acordadas previamente y en coordinación con la empresa contratante, sin que ello cause costos adicionales al contrato. 11. Informar inmediatamente por escrito a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., sobre la ocurrencia de un hecho fortuito que impida el normal desarrollo del contrato. 12. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato y los pagos por concepto de impuestos y las estampillas a que haya lugar. 13. El contratista será responsable de los salarios, prestaciones sociales y pago de aportes a la seguridad social y parafiscales de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás impuestos y costos que implique la ejecución del contrato. 14. Garantizar como mínimo un periodo de recaudo diario de 8 horas. 15. EMPOCALDAS S.A. E.S.P., no se hace responsable por los recaudos dobles que se realicen por parte de los funcionarios que ejecutan el recaudo o el personal que cumpla dichas funciones, y en todo caso no asumirá los costos adicionales que se generan como consecuencia del indebido recaudo. 16. El contratista debe poseer una



empocaldas
Construyendo juntos tu bienestar



Gobierno de
CALDAS



No 0109

f Empocaldas @empocaldas_oficial

✉ empo@empocaldas.com.co

🌐 www.empocaldas.com.co

plataforma tecnológica que identifique el pago de cada servicio prestado, (acueducto – alcantarillado – aseo [1]otros recaudos) que sea acorde equipos que lean código de barras EAN 128. Que los archivos planos que se generen y reporten la información sea modificable, al momento que EMPOCALDAS S.A E.S.P. genera los reportes que la empresa considere pertinentes. **17.** Permitir a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el acceso a la plataforma de WebService **18.** Las demás responsabilidades que se encuentren establecidas en el contrato o las que sean pactadas por documento de modificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En desarrollo de este contrato **EL CONTRATISTA.** Se obliga a ejecutar las siguientes actividades: **1.** Recaudar los pagos que mediante cupón o factura realizan los usuarios por los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y demás servicios facturados, en cada una de las seccionales indicadas en el objeto a contratar. **2.** Consignar diariamente antes del mediodía a nombre de EMPOCALDAS S.A E.S.P. las sumas de dinero recaudadas por concepto de acueducto y alcantarillado y a nombre de la respectiva empresa de aseo, las sumas de dinero recaudadas por aseo, en las cuentas bancarias con las que EMPOCALDAS S.A E.S.P. tiene suscrito convenio o pueda llegar a suscribir. **3.** Los dineros que se recauden en el municipio de Manizales, deben ser consignados a una sola cuenta; la que indique EMPOCALDAS S.A E.S.P. **4.** El reporte de la información de los recaudos efectuados diariamente debe ser reportado al día siguiente hábil antes de las 7:00 am a la sección de sistemas de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **5.** Permitir a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el acceso a la plataforma de WebService. **6.** Rendir cuentas diarias e independientes del recaudo por servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, efectuado en cada una de las seccionales, ante el administrador de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cada seccional. **7.** Entregar los recibos originales de consignaciones correspondientes a cada empresa, es decir, EMPOCALDAS S.A E.S.P. y a la empresa de aseo respectiva, los cuales deben coincidir con el valor recaudado. **8.** Entregar informe, a los administradores de EMPOCALDAS S.A E.S.P. sobre los dineros recaudados en otra seccional, especificando el recaudo del dinero de aseo y a que empresa fue consignado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se incluye el recaudo del servicio de aseo en cumplimiento a lo pactado en los convenios de facturación conjunta suscritos entre las EMPRESAS que prestan el servicio de aseo en las mismas localidades y EMPOCALDAS S.A. E.S.P., actualmente vigentes. **CLÁUSULA QUINTA. PROHIBICIONES A SUSUERTE S.A:** **EL CONTRATISTA,** no podrá: **1.** Efectuar recaudos a través de cualquier documento que no sea la factura oficial de servicios o cupón por otros conceptos expedidos por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P., NO** reconocerá a SUSUERTE S.A., ningún pago cuyo recaudo haya sido efectuado incurriendo en la anterior prohibición. **2.** Efectuar recaudos de un determinado periodo de facturación, cuando ya se haya efectuado el reparto de las facturas correspondiente al siguiente periodo. **3.** Efectuar recaudos por valores superiores o inferiores a los fijados en la factura. **4.** Abstenerse sin justa causa de prestar el servicio de recaudo. **5.** Aceptar al usuario facturas con tachones o enmendaduras. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no aceptará **AL CONTRATISTA** facturas que presenten estas irregularidades. **6.** Efectuar cobros puerta a puerta. **7.** Efectuar consignaciones por valores superiores a los asegurados en la póliza de transporte de valores. **8.** **EL CONTRATISTA** no podrá recaudar facturas una vez se supere el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** No podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, ni subcontratar o delegar en

Página 5 de 9

Carrera 23 No. 75 - 82 Manizales -Caldas

☎ PBX - (+57) (6) 8867080 NIT: 890.803.239-9

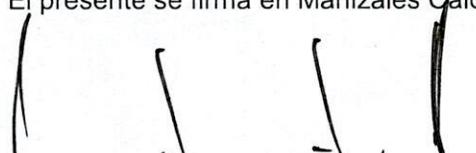
un tercero su ejecución. Igualmente, si EL CONTRATISTA., incurre en alguna de las anteriores prohibiciones EMPOCALDAS S.A. E.S.P. hará efectiva la póliza de cumplimiento establecida en la cláusula décima del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **1)** Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, que garanticen AL CONTRATISTA su gestión en los mencionados asuntos. **2)** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisión del contrato. **3)** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas Pro-universidad (1%), Pro-desarrollo (2%), Pro-hospital Santa Sofía (1%) y Pro-adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** SUSUERTE S.A. recibirá como contraprestación económica única y exclusivamente los valores correspondientes a la retribución que se establece en el presente contrato, ya que entre las personas encargadas de ejecutar el objeto del mismo y EMPOCALDAS S.A. E.S.P., no existe vínculo laboral alguno. **CLÁUSULA OCTAVA. PERSONAL REQUERIDO.** SUSUERTE S.A., aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente, como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio de SUSUERTE S.A., destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia, SUSUERTE S.A. se hace responsable de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con unos cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a

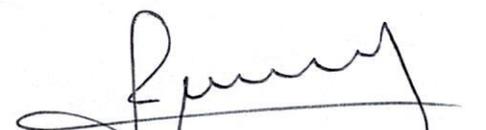
EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUINARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **SUSUERTE S.A.** deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ PORCIENTO (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** Con el objeto de garantizar el cumplimiento y manejo del contrato y, salvaguardar los dineros ingresados diariamente por recaudo, SUSUERTE S.A., deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. las siguientes garantías a través de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y con sucursal en la ciudad de Manizales: **A) CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 30% del valor estimado del contrato, vigente durante el término de este y tres (3) meses más. **B) SUSTRACCIÓN DE DINEROS O INCENDIO:** Equivalente al 30% del valor total del contrato, por la vigencia de este. **C) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION:** Equivalente al 20% del valor estimado del contrato, vigente durante el término del mismo y tres (3) años más. **D) MANEJO:** Equivalente al 7% del valor total del contrato por el término del mismo. **E) TRANSPORTE DE VALORES:** Equivalente a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M. / CTE. (\$200.000.000), vigente durante el término del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora o incumplimiento de SUSUERTE S.A. con las obligaciones que aquí se establecen, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. pagara las primas y demás erogaciones y descontará su valor de las cuentas que deba pagarle o de las retenciones que se le deban devolver de acuerdo con el contrato. Igualmente, si EL CONTRATISTA se niega a constituir las prórrogas de las garantías y seguros aquí estipulados, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. dará por terminado el contrato en el estado en el que se encuentre sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La Supervisión del presente contrato será Administrativa y Técnica. La SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA se llevará a cabo por el Jefe del Departamento de Comercial de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y la SUPERVISIÓN TÉCNICA por el Jefe de la Sección de Facturación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., los cuales velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del contratista y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido en el Manual de Interventoría de EMPOCALDAS. El interventor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Lograr el cumplimiento del contrato con un máximo de eficiencia, convirtiéndose en un apoyo para

SUSUERTE S.A., sin llegar a intervenir en el desarrollo del contrato. 3. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 4. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 5. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 6- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 7- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 8- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 9- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 10- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 11- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 12- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 13- **Adicionalmente, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la elaboración, el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la sección contratación en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada de manera autónoma por 
Página 8 de 9

EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudio de necesidad de la contratación. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Documentos de la Solicitud Publica de Ofertas N° 0012 de 2022. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato, SUSUERTE deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a) La garantía única a favor de entidades prestadoras de servicio públicos domiciliarios. **PARÁGRAFO.** Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

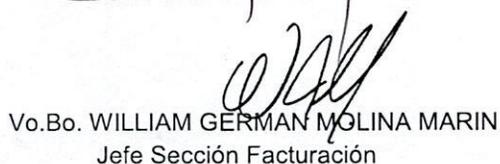
El presente se firma en Manizales Caldas a los 01-03-2022 J


ANDRÉS FELIPE TABÁ ARROYAVE
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


JOSÉ JULIAN HURTADO QUINTERO
Representante Legal
SUSUERTE S.A.


Vo.Bo. BERTHA LUCIA GUZMÁN DÍAZ
Secretaria General


Vo.Bo. JULIAN ELEICER FONSECA ARIAS
Jefe Dpto. Comercial


Vo.Bo. WILLIAM GERMAN MOLINA MARIN
Jefe Sección Facturación


Elaboró: Juan Camilo Aristizabal Valencia
Abogado – Secretaría General